



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00194-00
DEMANDANTE:	LEIDY MILENA LONDOÑO GIRALDO
DEMANDADO:	DINAMICASA –PREFABRICASA S.A.S.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 80 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por LEIDY MILENA LONDOÑO GRIALDO, identificado(a) con C.C. N° 1020434677 en contra de la sociedad DINAMICASA - PREFABRICASA representada legalmente por BRAULIO BETANCURT ORTIZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a la demandada, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos.
3. CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos. La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho.
4. RECONOCER personería a para representar a la parte demandante como apoderado principal al abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, con T.P. 196.061 y como apoderado sustituto al doctor JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA, con T.P. No. 181.644 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes cuentan con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
5. No se acredita dependiente judicial hasta tanto la parte demandante no allegue certificado de estudio actualizado expedido por la universidad a nombre del autorizado como tal, ya que el aportado es del año 2018.
6. SOLICITUD DE PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA: de conformidad con el numeral 2° Parágrafo 1° del artículo 31 del C.S.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se accede a la petición de pruebas que hace la parte demandante y conforme a ello se requiere a la demandada para que junto con el escrito de contestación de la demanda allegue copia de los siguientes documentos:

“Allegue copia de los informes de comisiones de la vendedora LEIDY MILENA

LONDOÑO GIRALDO desde el 18 de noviembre de 2017 y el 10 de octubre de 2019

donde se especifique la fecha, valor, porcentaje de comisión pactada y comisión pagada.

Certificado de las asignaciones mensuales percibidas (salario) bonificación de \$500.000, y comisiones percibidas durante la vigencia de la relación laboral allegando copia de los comprobantes o colillas de pago mes a mes al icual que cualquier pacto desalarizado celebrado entre las partes.”

7. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)